



BOLETÍN

INFORMATIVO

MARÍTIMO

N° 02 / 2019

(PÚBLICO)

Valparaíso, Febrero 2019

WWW.DIRECTEMAR.CL

ÍNDICE

***PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS
AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS O
AUTORIZACIONES.***

(Artículo 38°, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas,
D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018).

www.directemar.cl
Marco Normativo
Resoluciones Locales AA.MM.



Página

ACTIVIDADES NACIONALES:

- Arribo de nuevas grúas Gantry al puerto de Coronel. 8
- Capitanía de Puerto de Charañal participó en Curso de Lengua de Señas. 9
- Intendente de Arica y Parinacota solicitó apoyo a la Armada de Chile objeto presenciar daños al borde costero. 10
- Taller de capacitación de enmallamiento de grandes ballenas. 11

***RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A USO
DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS,
DESINFECTANTES, DETERGENTES,
ANTIESPUMANES Y ANTIINCRUSTANTES;
PLANES DE CONTINGENCIA/EMERGENCIA;
RECEPCIÓN DE AGUAS SUCIAS, MEZCLAS
OLEOSAS Y BASURAS INORGÁNICAS:***

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/209 Vrs., del 04 de febrero de 2019. Autoriza uso del producto farmacéutico de uso veterinario “Amx Deltametrina 10 mg/ml” para el tratamiento y control del “Caligus” en ambiente marino de la jurisdicción de la autoridad marítima. 12
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/208 Vrs., del 06 de febrero de 2019. Autoriza uso del producto farmacéutico de uso veterinario “Purisan, azametifos 50%” para el tratamiento y control de “Caligus” en ambiente marino de la jurisdicción de la autoridad marítima. 14

| | |
|---|----|
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/244 Vrs., del 13 de febrero de 2019. Aprueba plan de contingencias de la empresa “Maestranza Servimaes y Compañía Ltda.” para los servicios de recepción de mezclas oleosas. | 16 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/245 Vrs., del 13 de febrero de 2019. Aprueba plan de contingencia de la empresa “Maestranza Servimaes y Compañía Ltda.” para los servicios de recepción de aguas sucias. | 20 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/246 Vrs., del 13 de febrero de 2019. Aprueba plan de contingencia de la empresa “Maestranza Servimaes y Compañía Ltda.” para la operación de desembarque de basuras inorgánicas. | 24 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/250 Vrs., del 13 de febrero de 2019. Autoriza a la empresa “Maestranza Servimaes y Compañía Ltda.” para operar como servicio de recepción de aguas sucias desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Talcahuano y Puerto Montt. | 28 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/251 Vrs., del 13 de febrero de 2019. Autoriza a la empresa “Maestranza Servimaes y Compañía Ltda.” para operar como servicio de recepción de mezclas oleosas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Talcahuano | 30 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/252 Vrs., del 13 de febrero de 2019. Autoriza a la empresa “Maestranza Servimaes y Compañía Ltda.” para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Talcahuano y Puerto Montt. | 32 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/267 Vrs., del 20 de febrero de 2019. Autoriza uso del desinfectante “Closure Activ” precursor para la generación de dióxido de cloro, en ambiente marino en jurisdicción de la autoridad marítima. | 34 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/277 Vrs., del 20 de febrero de 2019. Autoriza uso del detergente “Resource” en ambiente marino en jurisdicción de la autoridad marítima. | 36 |

| | |
|--|----|
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/107 Vrs., del 22 de febrero de 2019. Autoriza el uso del producto farmacéutico anestésico y tranquilizante para peces, de uso veterinario, “Fishcalm benzocaína 20%” para el transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboats y en procesos de vacunación, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la autoridad marítima. | 38 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/108 Vrs., del 22 de febrero de 2019. Autoriza el uso del producto farmacéutico anestésico y tranquilizante para peces, de uso veterinario, “Fishcalm benzocaína 20%” para el transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboats y en procesos de vacunación, en ambiente marino en jurisdicción de la autoridad marítima. | 40 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/109 Vrs., del 22 de febrero de 2019. Autoriza uso del producto “Antiespumante S-10” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la autoridad marítima. | 42 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/110 Vrs., del 22 de febrero de 2019. Autoriza uso del producto “Antiespumante S-10” en ambiente marino en jurisdicción de la autoridad marítima. | 44 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/303 Vrs., del 25 de febrero de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “Samson”. | 46 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/310 Vrs., del 27 de febrero de 2019. Autoriza uso del detergente “WRD” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la autoridad marítima. | 50 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/311 Vrs., del 27 de febrero de 2019. Autoriza uso del detergente “WRD” en ambiente marino en jurisdicción de la autoridad marítima. | 52 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/312 Vrs., del 27 de febrero de 2019. Autoriza uso del desinfectante “Metaquat” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la autoridad marítima. | 54 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/313 Vrs., del 27 de febrero de 2019. Autoriza uso del desinfectante “Metaquat” en ambiente marino en jurisdicción de la autoridad marítima. | 56 |

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/314 Vrs., del 27 de febrero de 2019. Autoriza uso del antiincrustante “Nalco PC-2040T” para sistemas de desalinización en ambiente dulceacuícola de la jurisdicción de la autoridad marítima. 58
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/315 Vrs., del 27 de febrero de 2019. Autoriza uso del antiincrustante “Nalco PC-2040T” para sistemas de desalinización en ambiente marino de la jurisdicción de la autoridad marítima. 60
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/316 Vrs., del 27 de febrero de 2019. Autoriza uso del antiincrustante “Permatreat PC-1020T” en membranas de sistema de osmosis inversa en ambiente dulceacuícola de la jurisdicción de la autoridad marítima. 62
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/317 Vrs., del 27 de febrero de 2019. Autoriza uso del antiincrustante “Permatreat PC-1020T” en membranas de sistema de osmosis inversa en ambiente marino de la jurisdicción de la autoridad marítima. 64

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/214 Vrs., del 06 de febrero de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la Compañía Contractual Minera Candelaria, para su puerto Punta Padrones, ubicado en Caldera. 66
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 1120/37 Vrs., del 13 de febrero de 2019. Pone término al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honorem. 70

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/240 Vrs., del 13 de febrero de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrmes de hidrocarburos para el centro de cultivo “Cholgo 1” de la empresa “Productos del mar ventisqueros S.A.”. 71

| | |
|---|----|
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/243 Vrs., del 13 de febrero de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Quintupeu Smolt” de la empresa “Productos del mar ventisqueros S.A.”. | 75 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/275 Vrs., del 20 de febrero de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Milagros” de la empresa “Salmones Aysén S.A.”. | 79 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/276 Vrs., del 20 de febrero de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Raliguao” de la empresa “Salmones Aysén S.A.”. | 83 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/299 Vrs., del 25 de febrero de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Quellonina”. | 87 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/300 Vrs., del 25 de febrero de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Don Memo”. | 91 |

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO:

| | |
|---|-----|
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12240/2 (G.M.CAS.), del 08 de febrero de 2019. Delega facultades al Gobernador Marítimo de Castro, para los efectos que se indican. | 95 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/210 Vrs., del 06 de febrero de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Errázuriz” de la empresa “Salmones Austral SpA.”. | 97 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/211 Vrs., del 06 de febrero de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Yelcho” de la empresa “Aquachile S.A.”. | 101 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/212 Vrs., del 06 de febrero de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Islote Roberto” de la empresa “Salmones Austral SpA”. | 105 |

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/213 Vrs., del 06 de febrero de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Yatac” de la empresa “Aquachile S.A.”. 109
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/302 Vrs., del 25 de febrero de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Gabriela S”. 113

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/241 Vrs., del 13 de febrero de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de hidrocarburos para el centro de cultivo “Matilde 1” de la empresa “Australis Seafoods S.A.”. 117
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/242 Vrs., del 13 de febrero de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Matilde 3” de la empresa “Australis Seafoods S.A.”. 121

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/301 Vrs., del 25 de febrero de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “Betanzos”. 125

ACTIVIDADES INTERNACIONALES:

- Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático participa en reunión de Altos Representantes de la Cumbre APEC 2019. 129
- Nuevo Oficial de Enlace de la Prefectura Naval Argentina presentó sus saludos al Subdirector de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. 130

MISCELÁNEOS:

| | | |
|--|-------|-----|
| - Ley de Navegación, D.L. 2.222, del 21 de mayo de 1978. | | 131 |
| - Diario Oficial de la República de Chile. | | 132 |

EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8274 / 220 8415

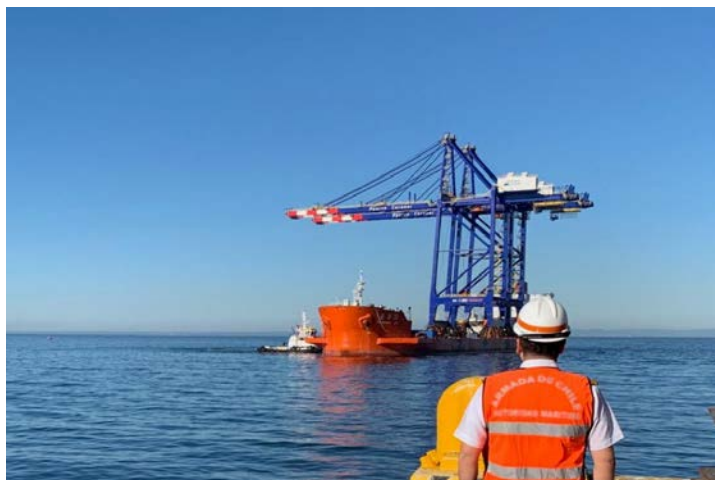
La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

ACTIVIDADES NACIONALES.

Arribo de nuevas Grúas Gantry al Puerto de Coronel.

La Capitanía de Puerto de Coronel dispuso un amplio operativo para recibir al Buque Mercante “Zhen Hua 24”, proveniente de China, el cual arribó al Puerto de Coronel con el propósito de entregar 2 nuevas grúas pórtico tipo Gantry, las cuales cumplirán funciones en dependencias de la “Compañía Puerto de Coronel”.

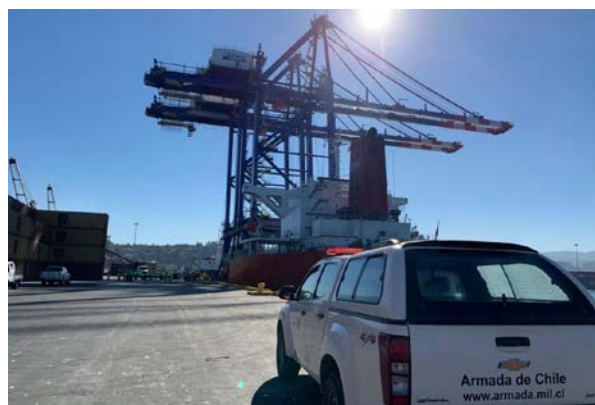
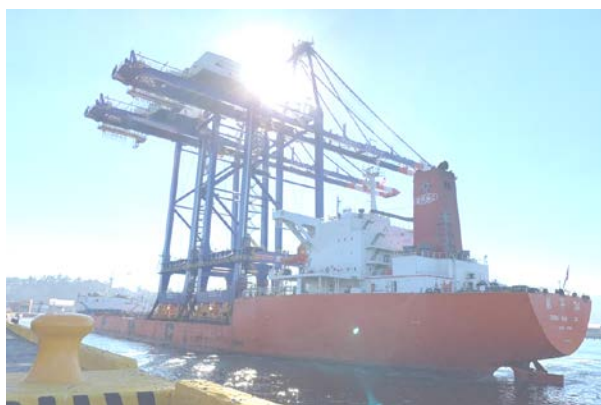
Cabe hacer presente que la Autoridad Marítima de Coronel, oportunamente lideró una serie de reuniones de coordinación con representantes de la Cía. Puerto de Coronel, servicios públicos con competencias en la materia y agencias de naves. Lo anterior, permitió fijar criterios relacionados a las condiciones mínimas de seguridad, maniobra de practicaje, aspectos fitosanitarios y las condiciones laborales para trabajadores chilenos y de nacionalidad china que participaron en la faena, conforme a la normativa nacional.



Producto de las características especiales y sobredimensionadas de la carga, la empresa portuaria involucrada, a solicitud de la Autoridad Marítima, dispuso un riguroso plan de trabajo, con el objeto de minimizar los riesgos asociados a este tipo de trabajos de gran envergadura.

Finalmente, el arribo de estas grúas al Puerto de Coronel, una vez se materialice su instalación y periodo de pruebas correspondientes, implicará para las faenas portuarias un avance considerable para agilizar el movimiento sobre los 100 contenedores por hora. Estos desafíos operacionales serán fiscalizados por el

personal de la Capitanía de Puerto de Coronel, acorde a las medidas de seguridad que establece la reglamentación vigente.



Capitanía de Puerto de Chañaral participó en Curso de Lengua de Señas.

El día lunes 25 de febrero, se llevó a cabo la ceremonia de certificación de la capacitación a los servicios públicos denominada “Lengua de señas chilenas”.

Esta actividad fue organizada por el Consejo Comunal de Discapacidad, lo cual fue financiando a través de los fondos concursables 2018 “Fortalece Chañaral”, de la empresa minera “Mantos Cooper”, y tiene como objetivo mejorar la gestión inclusiva y la atención de los usuarios en situación de discapacidad por parte de los diferentes servicios de la comuna de Chañaral.



Esta ceremonia se llevó a cabo en el patio principal de la Municipalidad de Chañaral, contando con la presencia de las principales autoridades comunales, quienes se deleitaron con el vals de Chañaral, interpretado por los alumnos que recibieron su certificado.

Esta autoridad marítima en su constante compromiso por entregar un servicio público marítimo de excelencia, seguirá aprovechando estas oportunidades para el crecimiento y mejoramiento en su dotación.



Intendencia de Arica y Parinacota solicitó apoyo a la Armada de Chile objeto presenciar daños al borde costero.

La Autoridad Marítima de Arica junto a la Intendencia regional de Arica y Parinacota, realizó una navegación por la bahía de Arica a bordo de la Unidad Marítima tipo ARCÁNGEL LPM “4404”, para conocer el estado de contaminación actual en que se encuentra la bahía por la bajada del río San José, durante la emergencia de “alerta roja” vivida por la ciudadanía hace unas semanas atrás, producto de las lluvias altiplánicas que sufrió la región.



Esta actividad le permitió a la Intendencia ver de forma panorámica e in-situ la zona afectada, la que hace un par de semanas se podía apreciar desde la línea de costa al océano muy saturada, con bastante contaminación, muchos residuos y objetos flotando. Se pudo constatar un borde costero más limpio, con el agua un poco más transparente y con menos sedimentos, lo que permite prever que la zona y su ecosistema afectado por la bajada del río está mejorando y volviendo a su condición normal.

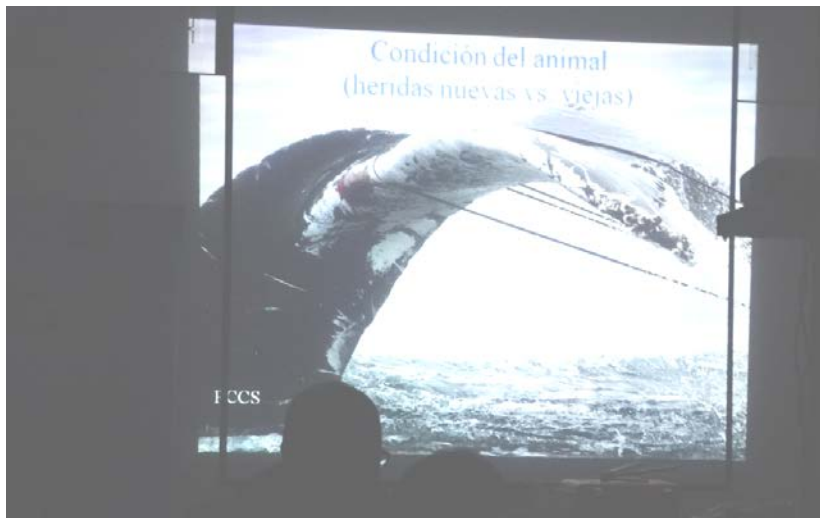
Finalmente, al término de la actividad la Intendencia de Arica y Parinacota destacó y agradeció todo el apoyo entregado por la Armada de Chile durante la emergencia pasada, producto de las lluvias estivales.



Taller de capacitación de enmallamientos de grandes ballenas.

En dependencias del Centro Cultural Agustín Ross, personal de la Capitanía de Puerto de Pichilemu, en conjunto con instituciones públicas, participaron en un taller impartido por el Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA), donde se entregaron conocimientos teóricos y prácticos ante el eventual enmallamiento de ballenas.

Dicha capacitación tiene por finalidad, el cuidado y preservación de esta noble especie, cuando suceden acontecimientos con redes pesqueras que atenten contra la integridad de las ballenas.



RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DESINFECTANTES, DETERGENTES, ANTIESPUMANTES Y ANTIINCRUSTANTES; PLANES DE CONTINGENCIA/EMERGENCIA; RECEPCIÓN DE AGUAS SUCIAS, MEZCLAS OLEOSAS Y BASURAS INORGÁNICAS.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/209 VRS.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO VETERINARIO “AMX DELTAMETRINA 10 MG/ML” PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE “CALIGUS” EN AMBIENTE MARINO DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 04 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PHARMAQ AS CHILE Ltda., R.U.T.: 65.386.550-3, a través de su carta s/n, de fecha 02 de enero de 2019, en la que solicita renovación de autorización de uso del producto farmacéutico de uso veterinario “AMX DELTAMETRINA 10 MG/ML”, para el tratamiento y control de “caligus” en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “AMX DELTAMETRINA 10 MG/ML”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los Informes: LB-BIOE-R-05/626 de fecha 16 de noviembre de 2009, LB-BIOE-R-05/637 de fecha 04 de diciembre de 2009, LB-BIOE-R-05/1789 de fecha 29 de diciembre de 2014, LB-BIOE-R-05/1793 de fecha 30 de diciembre de 2014, LB-BIOE-R-05/1905 de fecha 07 de febrero de 2015, LB-BIOE-R-05/1904 de fecha 07 de febrero de 2015 y LB-BIOE-R-05/3495 de fecha 21 de diciembre de 2018, con especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad del producto “AMX DELTAMETRINA 10 MG/ML”.
- 4.- El producto se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número 2079, otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto farmacéutico de uso veterinario “AMX DELTAMETRINA 10 MG/ML” para el tratamiento y control del “caligus” en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “AMX DELTAMETRINA 10 MG/ML” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
- c.- Fecha o período de aplicación.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/208 VRS.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO VETERINARIO “PURISAN, AZAMETIFOS 50%” PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE “CALIGUS” EN AMBIENTE MARINO DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 06 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa FISH VET GROUP SpA., R.U.T.: 76.419.769-0, a través de sus cartas s/n, de fechas 28 de noviembre de 2018 y 22 de enero de 2019, en las que solicita autorización de uso del producto farmacéutico de uso veterinario “PURISAN, AZAMETIFOS 50%”, para el tratamiento y control de “caligus” en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “PURISAN, AZAMETIFOS 50%”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los Informes: LB-BIOE-R-05/3513 de fecha 09 de enero de 2019, LB-BIOE-R-05/3508 de fecha 07 de enero de 2019, con especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión N° 2 (noviembre de 2018) y Hoja de Seguridad (noviembre de 2018) del producto “PURISAN, AZAMETIFOS 50%”.
- 4.- El producto se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número 2189, otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto farmacéutico de uso veterinario “PURISAN, AZAMETIFOS 50%” para el tratamiento y control del “caligus” en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “PURISAN, AZAMETIFOS 50%” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

- 3.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/244 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA "MAESTRANZA SERVIMAES Y COMPAÑÍA LTDA." PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 13 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "MAESTRANZA SERVIMAES Y COMPAÑÍA LTDA.", remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante memorándum Ord. N° 12.600/30 de fecha 23 de enero de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo señalado en el Artículo N° 15 del D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; lo dispuesto en el Título I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** Plan de Contingencia para los servicios de recepción de mezclas oleosas perteneciente a la empresa "MAESTRANZA SERVIMAES Y COMPAÑÍA LTDA.", quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Talcahuano y Puerto Montt.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por el interesado, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en posesión del titular, junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 4.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/245 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA DE LA EMPRESA "MAESTRANZA SERVIMAES Y COMPAÑÍA LTDA." PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE AGUAS SUCIAS.

VALPARAÍSO, 13 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante memorándum Ord. N° 12.600/30 de fecha 23 de enero de 2019, para la revisión y aprobación del "Plan de Contingencia para los Servicios de Recepción de Aguas Sucias"; lo señalado en el Artículo N° 15 del D.S. (M) N° 1, de fecha 06 de Enero de 1992; lo dispuesto en el Título I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** Plan de Contingencia para los servicios de recepción de aguas sucias perteneciente a la empresa "MAESTRANZA SERVIMAES Y COMPAÑÍA LTDA.", quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Talcahuano y Puerto Montt.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por el interesado, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en posesión del titular, junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 4.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/246 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA “MAESTRANZA SERVIMAES Y COMPAÑÍA LTDA.” PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARQUE DE BASURAS INORGÁNICAS.

VALPARAÍSO, 13 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 15° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo establecido en la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2011; y el Plan de Contingencia presentado por la Empresa “MAESTRANZA SERVIMAES Y COMPAÑÍA LTDA.”,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el “Plan de Contingencia para la operación de desembarque de basuras inorgánicas”, perteneciente a la Empresa “MAESTRANZA SERVIMAES Y COMPAÑÍA LTDA.”, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Talcahuano y Puerto Montt.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el citado Plan, sólo deberá utilizarse en casos de contingencias ante descarga accidental de basuras inorgánicas al mar. Por consiguiente, no debe entenderse que la aprobación que se hace por este instrumento, sea homologable a eventos de contaminación marina por basuras de naturaleza orgánica.
 - b.- Que, esta Resolución no constituye por sí sola la autorización definitiva para que la Empresa “MAESTRANZA SERVIMAES Y COMPAÑÍA LTDA.” pueda efectuar operaciones de desembarque de basuras inorgánicas. Para tal efecto, la empresa deberá cumplir con todos los procedimientos que establece la regulación vigente.
 - c.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - e.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en posesión del titular, junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
 - f.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/250 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA “MAESTRANZA SERVIMAES Y COMPAÑÍA LTDA.” PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE AGUAS SUCIAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS DE TALCAHUANO Y PUERTO MONTT.

VALPARAÍSO, 13 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 94° del D.S.(M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática y lo dispuesto en la Regla 12 del Anexo IV del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011; la Directiva DGT.M. Y MM. A-52/001, del 9 de marzo de 2007,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la “MAESTRANZA SERVIMAES Y COMPAÑÍA LTDA.”, remitida por intermedio de Carta s/n de fecha 16 de noviembre de 2018, para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de aguas sucias, desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Talcahuano y Puerto Montt.
- 2.- La Resolución N° 952 de fecha 26 de octubre de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Biobío, que autoriza a la Empresa “MAESTRANZA SERVIMAES Y COMPAÑÍA LTDA.”, el transporte de Residuos No Peligrosos en móviles.
- 3.- La obligación de realizar la disposición final de las aguas sucias en lugares autorizados por la Seremi de Salud.
- 4.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de Aguas Sucias aprobado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 5.- El Convenio entre la empresa “MAESTRANZA SERVIMAES Y COMPAÑÍA LTDA.” y la empresa “HERA ECOBIO S.A.”, para la recepción y tratamiento de residuos líquidos industriales provenientes desde embarcaciones.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE a la Empresa “MAESTRANZA SERVIMAES Y COMPAÑÍA LTDA.”, para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Aguas Sucias procedentes de naves o artefactos navales, que arriben a los puertos y terminales marítimos en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Talcahuano y Puerto Montt.
- 2.- El titular deberá informar, de toda operación de retiro y transporte de aguas sucias, a la Capitanía de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente.

- 3.- Las Autoridades Marítimas Locales correspondientes al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de retiro y transporte de mezclas oleosas, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en esta Resolución, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta Resolución.
- 5.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.
- 6.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/251 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA “MAESTRANZA SERVIMAES Y COMPAÑÍA LTDA.” PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE MEZCLAS OLEOSAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS DE TALCAHUANO Y PUERTO MONTT.

VALPARAÍSO, 13 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 94° y 114° del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, ambos promulgados por D.S.(RR.EE.) N° 1689 de 1985, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la “MAESTRANZA SERVIMAES Y COMPAÑÍA LTDA.”, remitida por intermedio de Carta s/n de fecha 16 de noviembre de 2018, para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas, desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Talcahuano y Puerto Montt.
- 2.- La Resolución N° 796 de fecha 14 de septiembre de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Biobío, que autoriza a la Empresa “MAESTRANZA SERVIMAES Y COMPAÑÍA LTDA.”, el transporte de Residuos Peligrosos en móviles.
- 3.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de mezclas oleosas aprobado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 4.- El Convenio entre la empresa “MAESTRANZA SERVIMAES Y COMPAÑÍA LTDA.” y la empresa “HERA ECOBIO S.A.”, para la recepción y tratamiento de residuos líquidos industriales provenientes desde embarcaciones.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE a la Empresa “MAESTRANZA SERVIMAES Y COMPAÑÍA LTDA.”, para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas procedentes de naves o artefactos navales, que arriben a los puertos y terminales marítimos en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Talcahuano y Puerto Montt.
- 2.- El titular deberá informar, de toda operación de retiro y transporte de mezclas oleosas, a la Capitanía de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente.

- 3.- Las Autoridades Marítimas Locales correspondientes al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de retiro y transporte de mezclas oleosas, serán las responsables del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en esta Resolución, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en sus jurisdicciones.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta Resolución.
- 5.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.
- 6.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/252 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA “MAESTRANZA SERVIMAES Y COMPAÑÍA LTDA.” PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS DE TALCAHUANO Y PUERTO MONTT.

VALPARAÍSO, 13 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2011, dispone que *“los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecen instalaciones de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias.”*
- 3.- Lo expuesto por la “MAESTRANZA SERVIMAES Y COMPAÑÍA LTDA.”, remitida por intermedio de Carta s/n de fecha 16 de noviembre de 2018, a través de la cual solicita la autorización como servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Talcahuano y Puerto Montt.
- 4.- La Resolución N° 952 de fecha 26 de octubre de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Biobío, que autoriza a la Empresa “MAESTRANZA SERVIMAES Y COMPAÑÍA LTDA.”, el transporte de Residuos No Peligrosos en móviles.
- 5.- La obligación de realizar la disposición final de las basuras inorgánicas en lugares autorizados por la Seremi de Salud.
- 6.- El Plan de Contingencia de a bordo contra la Contaminación por Desembarco de Basuras Inorgánicas desde Naves y Artefactos Navales, aprobado por esta Dirección General.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE a la Empresa “MAESTRANZA SERVIMAES Y COMPAÑÍA LTDA.”, para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas provenientes de buques que arriben a los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Talcahuano y Puerto Montt.
- 2.- El titular deberá informar, de toda operación de recepción de basuras inorgánicas, a la Capitanía de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente.

- 3.- Las Autoridades Marítimas Locales correspondientes al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de recepción de basuras inorgánicas, serán las responsables del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en esta Resolución, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en sus jurisdicciones.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta Resolución.
- 5.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.
- 6.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/267 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “CLOSURE ACTIV” PRECURSOR PARA LA GENERACIÓN DE DIÓXIDO DE CLORO, EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 20 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIVERSEY IND Y COM DE CHILE Ltda., R.U.T.: 96.862.200-5, a través de su carta s/n, de fecha 12 de diciembre de 2018, en la que solicita renovación de la autorización de uso del desinfectante “CLOSURE ACTIV” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “CLOSURE ACTIV”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/3434 de fecha 05 de noviembre de 2018 y LB-BIOE-R-05/3457 de fecha 28 de noviembre de 2018, en los que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 33,63 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC₅₀) de 80,66 ppm en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 02.0 (diciembre 2018) del producto “CLOSURE ACTIV”.
- 4.- Los registros del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-547/14 y D-650/15 al desinfectante “CLOSURE ACTIV”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante “CLOSURE ACTIV”, precursor para la generación de dióxido de cloro, sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “CLOSURE ACTIV” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/277 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE “RESOURCE”
EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 20 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIVERSEY IND Y COM DE CHILE Ltda., R.U.T.: 96.862.200-5, a través de su carta s/n, de fecha 28 de diciembre de 2018, en la que solicita autorización de uso del detergente “RESOURCE” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “RESOURCE”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través del informe n° LN-BIOE-R-05/3441 de fecha 08 de noviembre de 2018 y el informe n° LB-BIOE-R-05/3485, en los que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1,68 g/L en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC₅₀) de 1,5 mg/L en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 02 (diciembre 2018) del producto “RESOURCE”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto detergente “RESOURCE” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “RESOURCE” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/107 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO ANESTÉSICO Y TRANQUILIZANTE PARA PECES, DE USO VETERINARIO, "FISHCALM BENZOCAÍNA 20%" PARA EL TRANSPORTE DE PECES EN ESTANQUES DE EMBARCACIONES O WELLBOATS Y EN PROCESOS DE VACUNACIÓN, EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 22 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.", R.U.T.: 80.494.200-9, a través de su carta s/n, de fecha 28 de diciembre de 2018, en la que solicita autorización de uso del producto farmacéutico, anestésico y tranquilizante de peces "FISHCALM BENZOCAÍNA 20%" para ser utilizado en el proceso de vacunación y transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboats en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "FISHCALM BENZOCAÍNA 20%", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los Informes LB-BIOE-R-05/3301, de fecha 29 de mayo de 2018 y LB-BIOE-R-05/3309, de fecha 06 de junio de 2018, en los que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 4 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC₅₀) de 30 ppm en *Lemna valdiviana*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo, respectivamente.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 01 (diciembre de 2018) del producto "FISHCALM BENZOCAÍNA 20%".
- 4.- El producto se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número 1291, otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto farmacéutico anestésico y tranquilizante para peces, de uso veterinario, "FISHCALM BENZOCAÍNA 20%" para ser utilizado en el proceso de vacunación y transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboats en ambiente dulceacuícola de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "FISHCALM BENZOCAÍNA 20%" deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del anestésico y tranquilizante para peces en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación (rutas) y características del medio en donde se empleará el producto.
- c.- Fecha o período de aplicación del producto.
- d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/108 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO ANESTÉSICO Y TRANQUILIZANTE PARA PECES, DE USO VETERINARIO, "FISHCALM BENZOCAÍNA 20%" PARA EL TRANSPORTE DE PECES EN ESTANQUES DE EMBARCACIONES O WELLBOATS Y EN PROCESOS DE VACUNACIÓN, EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 22 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.", R.U.T.: 80.494.200-9, a través de su carta s/n, de fecha 28 de diciembre de 2018, en la que solicita autorización de uso del producto farmacéutico, anestésico y tranquilizante de peces "FISHCALM BENZOCAÍNA 20%" para ser utilizado en el proceso de vacunación y transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboats en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "FISHCALM BENZOCAÍNA 20%", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los Informes LB-BIOE-R-05/3291, de fecha 25 de mayo de 2018 y LB-BIOE-R-05/3310, de fecha 08 de junio de 2018, en los que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 107 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC₅₀) de 394 ppm en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo, respectivamente.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 01 (diciembre de 2018) del producto "FISHCALM BENZOCAÍNA 20%".
- 4.- El producto se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número 1291, otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto farmacéutico anestésico y tranquilizante para peces, de uso veterinario, "FISHCALM BENZOCAÍNA 20%" para ser utilizado en el proceso de vacunación y transporte de peces en estanques de embarcaciones o wellboats en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "FISHCALM BENZOCAÍNA 20%" deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del anestésico y tranquilizante para peces en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación (rutas) y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/109 Vrs.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO
“ANTIESPUMANTE S-10” EN AMBIENTE
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 22 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa BIOTEC CHILE S.A., R.U.T.: 96.025.000-1, a través de su carta s/n, de fecha 18 de diciembre de 2018, en la que solicita autorización de uso del producto “ANTIESPUMANTE S-10” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “ANTIESPUMANTE S-10”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n° de fecha 15 de diciembre de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 444,22 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC₅₀) de 389,53 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 07 (diciembre 2018) del producto “ANTIESPUMANTE S-10”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto “ANTIESPUMANTE S-10” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “ANTIESPUMANTE S-10” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del antiespumante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el antiespumante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del antiespumante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/110 Vrs.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO
“ANTIESPUMANTE S-10” EN AMBIENTE MARINO
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 22 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa BIOTEC CHILE S.A., R.U.T.: 96.025.000-1, a través de su carta s/n, de fecha 18 de diciembre de 2018, en la que solicita autorización de uso del producto “ANTIESPUMANTE S-10” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “ANTIESPUMANTE S-10”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n° de fecha 15 de diciembre de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 423,96 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC₅₀) de 423,96 ppm en *Rhynchocinetes typus* y de 539,62 en *Daphnia salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 07 (diciembre 2018) del producto “ANTIESPUMANTE S-10”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto “ANTIESPUMANTE S-10” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “ANTIESPUMANTE S-10” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del antiespumante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el antiespumante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del antiespumante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/303 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE LA M/N "SAMSON".

VALPARAÍSO, 25 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "TRANSMARKO S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "SAMSON", remitida por carta TRANSMARKO S.A. TMK N° 002, de fecha 09 de enero de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "SAMSON" (CB-9975) 1.510 A.B., presentado por la empresa naviera "TRANSMARKO S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/310 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE “WRD” EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 27 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992;

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SPARTAN DE CHILE Ltda., R.U.T.: 76.333.980-7, a través de su carta s/n, de fecha 04 de enero de 2019, en la que solicita autorización de uso del detergente “WRD” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “WRD”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha diciembre de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1029,06 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC₅₀) de 1431 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (diciembre 2017) y Hoja de Seguridad (diciembre 2018) del producto “WRD”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto detergente “WRD” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “WRD” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/311 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE “WRD” EN
AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 27 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992;

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SPARTAN DE CHILE Ltda., R.U.T.: 76.333.980-7, a través de su carta s/n, de fecha 04 de enero de 2019, en la que solicita autorización de uso del detergente “WRD” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “WRD”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha diciembre de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1006,41 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC₅₀) de 1116,55 ppm en *Rhynchocinetes typus* y de 567,29 ppm en *Daphnia*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (diciembre 2017) y Hoja de Seguridad (diciembre 2018) del producto “WRD”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto detergente “WRD” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “WRD” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/312 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“METAQUAT” EN AMBIENTE DULCEACUÍ-COLA
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 27 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992;

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SPARTAN DE CHILE Ltda., R.U.T.: 76.333.980-7, a través de su carta s/n, de fecha 04 de enero de 2019, en la que solicita autorización de uso del desinfectante “METAQUAT” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “METAQUAT”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha diciembre de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1091,74 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC₅₀) de 1660,18 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (diciembre 2017) y Hoja de Seguridad versión n° 007 (diciembre 2018) del producto “METAQUAT”.
- 4.- El registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-17/18 al desinfectante “METAQUAT”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante “METAQUAT” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “METAQUAT” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/313 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“METAQUAT” EN AMBIENTE MARINO EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 27 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992;

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa SPARTAN DE CHILE Ltda., R.U.T.: 76.333.980-7, a través de su carta s/n, de fecha 04 de enero de 2019, en la que solicita autorización de uso del desinfectante “METAQUAT” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “METAQUAT”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha diciembre de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 1031,52 ppm en *Hapacticus littoralis* y la dosis crónica (EC₅₀) de 1173,74 ppm en *Rhynchocinetes typus* y de 597,75 ppm en *Daphnia salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (diciembre 2017) y Hoja de Seguridad versión n° 007 (diciembre 2018) del producto “METAQUAT”.
- 4.- El registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-17/18 al desinfectante “METAQUAT”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante “METAQUAT” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “METAQUAT” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/314 VRS.

AUTORIZA USO DEL ANTIINCRUSTANTE “NALCO PC-2040T” PARA SISTEMAS DE DESALINIZACIÓN EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 27 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992;

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa NALCO INDUSTRIAL SERVICES CHILE Ltda., R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 24 de diciembre de 2018, en la que solicita autorización de uso del antiincrustante “NALCO PC-2040T” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “NALCO PC-2040T”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha noviembre de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 304,88 ppm en *Daphnia pulex* y la dosis crónica (EC₅₀) de 308,12 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (febrero de 2017) y Hoja de Seguridad versión 1.0 (noviembre de 2017) del producto “NALCO PC-2040T”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto antiincrustante “NALCO PC-2040T” en sistemas de desalinización en ambiente dulceacuícola de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “NALCO PC-2040T” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del antiincrustante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el antiincrustante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del antiincrustante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/315 VRS.

AUTORIZA USO DEL ANTIINCRUSTANTE “NALCO PC-2040T” PARA SISTEMAS DE DESALINIZACIÓN EN AMBIENTE MARINO DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 27 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992;

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa NALCO INDUSTRIAL SERVICES CHILE Ltda., R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 24 de diciembre de 2018, en la que solicita autorización de uso del antiincrustante “NALCO PC-2040T” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “NALCO PC-2040T”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha noviembre de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 302,60 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC₅₀) de 304,04 ppm en *Daphnia salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (febrero de 2017) y Hoja de Seguridad versión 1.0 (noviembre de 2017) del producto “NALCO PC-2040T”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto antiincrustante “NALCO PC-2040T” en sistemas de desalinización en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “NALCO PC-2040T” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del antiincrustante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el antiincrustante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del antiincrustante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/316 VRS.

AUTORIZA USO DEL ANTIINCRUSTANTE “PERMATREAT PC-1020T” EN MEMBRANAS DE SISTEMA DE OSMOSIS INVERSA EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 27 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992;

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa NALCO INDUSTRIAL SERVICES CHILE Ltda., R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 24 de diciembre de 2018, en la que solicita autorización de uso del antiincrustante “PERMATREAT PC-1020T” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “PERMATREAT PC-1020T”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha noviembre de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 301,55 ppm en *Daphnia pulex* y la dosis crónica (EC₅₀) de 308,127 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (diciembre de 2018) y Hoja de Seguridad versión 1.0 (noviembre de 2017) del producto “PERMATREAT PC-1020T”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto antiincrustante “PERMATREAT PC-1020T” en membranas de sistema de osmosis inversa en ambiente dulceacuícola de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “PERMATREAT PC-1020T” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del antiincrustante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el antiincrustante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del antiincrustante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/317 VRS.

AUTORIZA USO DEL ANTIINCRUSTANTE “PERMATREAT PC-1020T” EN MEMBRANAS DE SISTEMA DE OSMOSIS INVERSA EN AMBIENTE MARINO DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 27 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992;

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa NALCO INDUSTRIAL SERVICES CHILE Ltda., R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 24 de diciembre de 2018, en la que solicita autorización de uso del antiincrustante “PERMATREAT PC-1020T” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “PERMATREAT PC-1020T”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha noviembre de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 302,252 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC₅₀) de 302,046 ppm en *Daphnia salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (diciembre de 2018) y Hoja de Seguridad versión 1.0 (noviembre de 2017) del producto “PERMATREAT PC-1020T”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto antiincrustante “PERMATREAT PC-1020T” en membranas de sistema de osmosis inversa en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “PERMATREAT PC-1020T” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del antiincrustante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el antiincrustante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del antiincrustante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/214 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA, PARA SU PUERTO PUNTA PADRONES, UBICADO EN CALDERA.

VALPARAÍSO, 06 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la “COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Caldera, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/08 de fecha 25 de enero de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Terminal Marítimo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos en el Puerto Punta Pradenas, perteneciente a la Empresa “COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA”, ubicado en Caldera, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la Marina junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Caldera y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/ 37 Vrs.

PONE TÉRMINO AL NOMBRAMIENTO COMO
ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM.

VALPARAÍSO, 13 de Febrero de 2019

VISTO: la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 1120/71 Vrs., de fecha 22 de marzo de 2013; el mensaje DIRECTEMAR 290734, de marzo 2018; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° P-12/004, de fecha 25 de septiembre de 2006; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12.000/1 Vrs., de fecha 08 de enero de 2018, que fija las Alcaldías de Mar; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953 y el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **PÓNESE TÉRMINO**, a contar del 01 de febrero de 2019, al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem de la Caleta Pajonales, dependiente de la Capitanía de Puerto de Caldera, del Sr. Leonildo CORROTEA Lobos, RUN.06.170.806-5, para ser contratado como Alcalde de Mar Rentado sobre la base de honorarios, a contar de la misma fecha.
- 2.- **COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para conocimiento, cumplimiento y publicación en el Diario Oficial y Boletín Oficial de la Armada.

(FIRMADO)
ERIC SOLAR OLAVARRÍA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/240 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “CHOLGO 1” DE LA EMPRESA “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”

VALPARAÍSO, 13 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/735 de fecha 19 de abril de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “CHOLGO 1”, perteneciente a la Empresa “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 42° 05' 37,38" S; G: 072° 27' 58,17" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/243 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "QUINTUPEU SMOLT" DE LA EMPRESA "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A."

VALPARAÍSO, 13 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/739 de fecha 19 de abril de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "QUINTUPEU SMOLT", perteneciente a la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 10' 02,65" S; G: 072° 22' 39,29" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/275 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “MILAGROS” DE LA EMPRESA “SALMONES AYSÉN S.A.”

VALPARAÍSO, 20 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “SALMONES AYSÉN S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/770 de fecha 23 de abril de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “MILAGROS”, perteneciente a la Empresa “SALMONES AYSÉN S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 41° 42' 01,69" S; G: 072° 38' 12,09" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cochamó, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/276 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “RALIGUAO” DE LA EMPRESA “SALMONES AYSÉN S.A.”

VALPARAÍSO, 20 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “SALMONES AYSÉN S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/769 de fecha 23 de abril de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “RALIGUAO”, perteneciente a la Empresa “SALMONES AYSÉN S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 41° 31' 25,69" S; G: 072° 47' 22,24" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/299 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE LA M/N “QUELLONINA”.

VALPARAÍSO, 25 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “NAVIERA PAREDES LTDA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “QUELLONINA”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/63, de fecha 10 de enero de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “QUELLONINA” (CA-6389) 1.668 A.B., presentado por la empresa “NAVIERA PAREDES LTDA.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/300 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE LA BZA. "DON MEMO".

VALPARAÍSO, 25 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "NAVIERA PAREDES LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "DON MEMO", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/63, de fecha 10 de enero de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "DON MEMO" (CA-2669) 49.97 A.B., presentado por la empresa "NAVIERA PAREDES LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12.240/2(G.M.CAS.).

DELEGA FACULTADES AL GOBERNADOR MARÍTIMO DE CASTRO, PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICAN.

VALPARAÍSO, 08 de febrero de 2019.

VISTO: lo dispuesto por los artículos 1°, 3°, 7° y 10 inciso 2° del D.F.L. N° 292° de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 169° y 170° del Decreto Ley N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación, el artículo 105° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que contiene el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 3° y 43° de la Ley N° 19.585, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12.240/1 Vrs., de fecha 12 de abril de 2018; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12.240/2 Vrs., de fecha 15 de junio de 2018, que modifica resolución que Delega Facultades en su parte resolutive, y lo solicitado por mensaje MARITGOBCAS R-051435, febrero de 2019,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, para el desarrollo de las funciones propias del Servicio del Litoral se requiere de manera habitual el suministro de bienes muebles y servicios.
- 2.- Que, para una optimización de tales funciones es necesario desconcentrar la contratación de bienes y servicios, incluyendo la compra y su arrendamiento, según el caso.
- 3.- Que, la delegación de facultades en funcionarios dependientes de esta Dirección General permite una eficiente e idónea administración de los medios públicos en cumplimiento de las funciones y tareas propias del quehacer marítimo nacional.
- 4.- Que, el monto máximo para que los Gobernadores Marítimos ejerzan las facultades que les han sido delegadas, establecido en la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta Ord. N° 12.240/1 Vrs., de fecha 12 de abril de 2018, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12.240/2 Vrs., de fecha 15 de junio de 2018, es de 1.000 U.T.M.
- 5.- Que, la Gobernación Marítima de Castro requiere delegación de facultades para llamar a licitación pública, aprobar las bases administrativas, especificaciones técnicas y contrato de dicha licitación, adjudicar y suscribir contrato para la recuperación del muelle naval, por un monto de \$ 62.796.500 (Sesenta y dos millones setecientos noventa y seis mil quinientos pesos), equivalente a 1.300 U.T.M., 30% más de lo asignado.

RESUELVO:

- 1.- **DELÉGASE** en el Gobernador Marítimo de Castro, la facultad de llamar a licitación pública, aprobar las bases administrativas, especificaciones técnicas, adjudicar y suscribir contrato para la recuperación del muelle naval, por un monto de \$ 62.796.500 (Sesenta y dos millones setecientos noventa y seis mil quinientos pesos), equivalente a (1.300 U.T.M.), 30% más de lo asignado.

- 2.- El ejercicio de la facultad delegada en el punto 1 precedente deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese, cúmplase y publíquese en el Diario Oficial.

(FIRMADO)
ERIC SOLAR OLAVARRÍA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/210 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ERRÁZURIZ" DE LA EMPRESA "SALMONES AUSTRAL SpA"

VALPARAÍSO, 06 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES AUSTRAL SpA", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum N° 12.600/157 de fecha 15 de mayo de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ERRÁZURIZ", perteneciente a la Empresa "SALMONES AUSTRAL SpA", ubicado en las coordenadas L: 42° 59' 02,14" S; G: 072° 47' 31,29" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chaitén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/211 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “YELCHO” DE LA EMPRESA “AQUACHILE S.A.”

VALPARAÍSO, 06 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “AQUACHILE S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum N° 12.600/167 de fecha 18 de mayo de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “YELCHO”, perteneciente a la Empresa “AQUACHILE S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 44° 11' 01,14" S; G: 073° 34' 13,13" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quellón, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/212 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ISLOTE ROBERTO" DE LA EMPRESA "SALMONES AUSTRAL SpA"

VALPARAÍSO, 06 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES AUSTRAL SpA", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum N° 12.600/157 de fecha 15 de mayo de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ISLOTE ROBERTO", perteneciente a la Empresa "SALMONES AUSTRAL SpA", ubicado en las coordenadas L: 42° 59' 00,89" S; G: 072° 47' 46,20" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chaitén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/213 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "YATAC" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 06 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum N° 12.600/167 de fecha 18 de mayo de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "YATAC", perteneciente a la Empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 19' 11,13" S; G: 073° 43' 03,55" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quellón, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
OSCAR ORTIZ CISTERNAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/302 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE LA BZA. "GABRIELA S".

VALPARAÍSO, 25 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "SOCIEDAD COMERCIAL VÁSQUEZ SOTO LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "GABRIELA S", remitida por la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/5, de fecha 03 de enero de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "GABRIELA S" (CA-6630) 49.26 A.B., presentado por la empresa naviera "SOCIEDAD COMERCIAL VÁSQUEZ SOTO LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/241 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “MATILDE 1” DE LA EMPRESA “AUSTRALIS SEAFOODS S.A.”

VALPARAÍSO, 13 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “AUSTRALIS SEAFOODS S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/700 de fecha 14 de mayo de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “MATILDE 1”, perteneciente a la Empresa “AUSTRALIS SEAFOODS S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 45° 34' 32,29" S; G: 074° 09' 55,26" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/242 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MATILDE 3" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS SEAFOODS S.A."

VALPARAÍSO, 13 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS SEAFOODS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/700 de fecha 14 de mayo de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MATILDE 3", perteneciente a la Empresa "AUSTRALIS SEAFOODS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 31' 07,30" S; G: 074° 10' 18,14" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/301 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “BETANZOS”.

VALPARAÍSO, 25 DE FEBRERO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “SOCIEDAD NAVIERA DAP MARES S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “BETANZOS”, remitida por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/467, de fecha 08 de noviembre de 2018; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “BETANZOS” (CBTZ) 1.438,07 A.B., presentado por la empresa naviera “SOCIEDAD NAVIERA DAP MARES S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ACTIVIDADES INTERNACIONALES.

DIRINMAR participa en reunión de Altos Representantes de la Cumbre APEC 2019.

El Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Contralmirante Litoral Jorge Imhoff, acompañado de profesionales del Departamento de Medio Ambiente Acuático, Sra. Macarena Maldifassi y de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Sra. Marcela Zamorano, participaron en la reunión del Grupo de Trabajo de Océanos y Pesquerías (OFWG), en el marco de APEC Chile 2019.



En la ocasión se abordaron diferentes materias asociadas al quehacer de la Institución con respecto a la conservación marina y la explotación responsable de los recursos pesqueros, tales como el combate a la pesca ilegal, el manejo de desechos y contaminantes que afectan los ecosistemas marinos, además de la presentación del proyecto sobre inclusión de la Mujer en el sector Marítimo.

El Foro APEC reúne a 21 economías de la Cuenca del Pacífico y este año le corresponde a Chile la organización de variadas reuniones que se realizarán a lo largo del año, terminando con una Cumbre de presidentes en el mes de noviembre.



Nuevo Oficial de Enlace de la Prefectura Naval Argentina presentó sus saludos al Subdirector de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Tras cumplir un periodo de dos años como Oficial de Enlace de la Prefectura Naval Argentina en la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, el Prefecto Principal Gustavo Adrián Borrelli, presentó al Prefecto Principal Javier Giannattasio al Subdirector de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Capitán de Navío Jorge Parga Balaresque.

El Prefecto Principal Javier Giannattasio a contar del 01 de marzo, tendrá la misión de continuar con la coordinación de las actividades que se desarrollen entre ambas Instituciones, coordinar los temas marítimos combinados, todo ello dentro del marco del Acuerdo de Cooperación entre la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y la Prefectura Naval Argentina, suscrito el año 2010.



MISCELÁNEOS.

Como una forma de aportar y a la vez recordar algunas normas reglamentarias vigentes, se transcribirán algunos artículos de la Ley de Navegación D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978.

Artículo 10°.- La matrícula de naves y la inscripción de los demás actos relativos a ellas que requieran de esta solemnidad, se efectuarán en alguno de los siguientes Registros:

- a) Registro de Matrícula de Naves Mayores;
- b) Registro de Matrícula de Naves Menores;
- c) Registro de Matrícula de Naves en Construcción;
- d) Registro de Matrícula de Artefactos Navales, y
- e) Registro de Hipotecas, Gravámenes y Prohibiciones.

Las normas relativas a la organización y funcionamiento de los Registros, y al procedimiento, formalidades y solemnidades de las inscripciones, se establecerán en el reglamento respectivo. Los derechos que se cobrarán por las diversas actuaciones relacionadas con los Registros, se establecerán en el reglamento que señala el artículo 169.

Las transferencias o transmisiones del dominio de las naves, deberán anotarse al margen de su inscripción en el Registro de Matrícula, bajo sanción de ser inoponibles a terceros.

Artículo 11°.- Para matricular una nave en Chile se requiere que su propietario sea chileno y que se cumplan los demás requisitos que este título establece.

Si la nave fuera de propiedad de más de una persona o lo fuere de una persona jurídica, deberán aplicarse las reglas siguientes:

- a) Si el propietario de una nave fuere una sociedad, se considerará chilena siempre que tenga en Chile su domicilio principal y su sede real y efectiva; que su presidente, gerente y mayoría de directores o administradores, según el caso, sean chilenos; y que la mayoría del capital social pertenezca a personas naturales o jurídicas chilenas.
- b) Si la nave perteneciere a una comunidad, se considerará chilena siempre que la mayoría de los comuneros sean chilenos, estén domiciliados y residan en Chile; que sus administradores, en su caso, sean chilenos; y que la mayoría de los derechos en la comunidad pertenezcan a personas naturales o jurídicas chilenas.
- c) Para los efectos previstos en las dos letras anteriores se considerará que las personas jurídicas socias de una sociedad propietaria de naves o comuneras en el dominio de las mismas, son chilenas cuando reúnan los requisitos establecidos en las letras precedentes, respectivamente.

Podrán también matricularse en Chile las naves especiales, con excepción de las pesqueras, pertenecientes a personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en el país, siempre que tengan en Chile el asiento principal de sus negocios, o ejerzan en el país alguna profesión o industria en forma permanente. Estos hechos deberán comprobarse a satisfacción de la Autoridad Marítima. La Dirección podrá, por razones de seguridad nacional, imponer a estas naves normas especiales restrictivas de sus operaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, aplicando el principio de reciprocidad internacional, la Autoridad Marítima podrá liberar de las exigencias de este artículo, en condiciones de equivalencia, a las empresas pesqueras constituidas en Chile con participación mayoritaria de capital extranjero, cuando en el país de origen de dichos capitales existan requisitos de matrícula de naves extranjeras y disposiciones para el desarrollo de actividades pesqueras acordes a dicho principio, a que se puedan acoger personas naturales o jurídicas de Chile. Para los efectos de determinar la reciprocidad y equivalencia, se requerirá certificación previa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Publicaciones de Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones de orden general en el Diario Oficial de la República de Chile.

Diario Oficial N° 42.280, del 14 de febrero de 2019

Ministerio de Bienes Nacionales

Ley N° 21.149

Establece sanciones a quienes impidan el acceso a Playas de Mar, Ríos y Lagos

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente,

Proyecto de ley:

“**Artículo único.-** Agrégase en el artículo 13 del decreto ley N° 1.939, de 1977, Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, el siguiente inciso final:

“Una vez fijadas las vías de acceso de conformidad al inciso interior, el propietario, arrendatario, tenedor u ocupante del terreno colindante no podrá cerrarlas ni obstaculizarlas de ningún modo. En caso de contravención, el infractor será sancionado con multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, se podrá aplicar una multa equivalente al doble del máximo establecido. La aplicación de la multa y la reclamación de la misma se regirán por las disposiciones contenidas en la ley N° 18.287.”.”

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1 del artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 11 de febrero de 2019.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Ward Edwards, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Alejandra Bravo Hidalgo, Subsecretaria de Bienes Nacionales.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que establece sanciones a quienes impidan el acceso a playas de mar, ríos y lagos, correspondiente al Boletín N° 12.330-20

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de la constitucionalidad respecto del artículo único del proyecto de ley, y por sentencia de 30 de enero en curso, en los autos Rol N° 6007-19-CPR.

Se declara:

1°. Que la frase “La aplicación de la multa y la reclamación de la misma se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.287.”, contenida en la parte final del artículo único, del proyecto de ley remitido, es conforme con la Constitución Política.

2°. Que, este Tribunal Constitucional no emite pronunciamiento en examen preventivo de constitucionalidad, por no versar sobre materias propias de ley orgánica constitucional, de las restantes disposiciones del artículo único del proyecto de ley.

Santiago, 30 de enero de 2019.- Mónica Sánchez Abarca, Secretaria (S).

Diario Oficial N° 42.282, del 16 de febrero de 2019

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Ley N° 21.134

Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de regular la captura de la jibia

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al proyecto de ley originado en una moción de los diputados Daniel Núñez Arancibia y Víctor Torres Jeldes,

Proyecto de ley:

“**Artículo único.-** Incorpórase en el artículo 5 del decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“La especie *Dosidicus gigas* o jibia sólo podrá ser extraída utilizando potera o línea de mano como aparejo de pesca. Se prohíbe cualquier otro tipo de arte o aparejo de pesca. Los armadores que infrinjan el presente artículo serán sancionados con multa de 500 unidades tributarias mensuales y el comiso de las especies hidrobiológicas y de los productos derivados de éstas.”.

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 11 de febrero de 2019.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Ignacio Guerrero Toro, Ministro de Economía, Fomento y Turismo (S).

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Eduardo Riquelme Portilla, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8274 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.